

Cumplidos en las provincias andaluzas los requisitos a que se refiere el número uno del artículo ciento cincuenta y uno de la Constitución, según los resultados del referéndum de iniciativa autonómica celebrado el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, hechos públicos por acuerdo de la Junta Electoral Central de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta, y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica trece/mil novecientos ochenta, de dieciséis de diciembre, procede continuar el proceso autonómico de Andalucía, mediante la convocatoria de la Asamblea prevista en el apartado primero, del número dos, del artículo ciento cincuenta y uno de la Constitución.

Conocido el acuerdo unánimemente adoptado por la Junta de Andalucía de que la Asamblea se celebre el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, a las diez treinta horas, en la sede de la Diputación Provincial de Córdoba, el Gobierno ha acordado convocar la citada Asamblea en el día, hora y lugar indicados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocará a todos los Diputados y Senadores elegidos en las provincias de Andalucía para que se constituyan en Asamblea a los efectos previstos en el apartado primero, del número dos, del artículo ciento cincuenta y uno de la Constitución.

Artículo segundo.—La Asamblea se celebrará el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, a las diez treinta horas, en la sede de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

E. Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

JUNTA DE ANDALUCIA

PRESIDENCIA

Decreto 5/1981, de 13 de febrero, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Agricultura, Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología.

El Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, transfirió a la Junta de Andalucía las competencias de la Administración Central del Estado, entre otras, en materia de Agricultura.

Dichas competencias, relativas a Extensión Agraria, Capacitación Agraria, Denominaciones de Origen, Investigación Agraria y Sanidad Vegetal, fueron asignadas a la Consejería de Agricultura y Pesca en virtud de lo dispuesto por el Decreto de la Junta de Andalucía 3/1979, de 30 de julio.

El Real Decreto 2.917/1979, de 7 de diciembre, amplió el traspaso de funciones previstas en el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, en materia de Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología.

En su disposición transitoria tercera se establece que la Junta de Andalucía procederá a organizar los servicios precisos y a distribuir entre los órganos correspondientes las competencias que se les transfieran.

En consecuencia, en virtud de las competencias que me otorga el artículo once del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se asignan al Consejero de Agricultura y Pesca las competencias transferidas a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 2.917/1979, de 7 de diciembre, en materia de Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología.

Disposición final primera: El presente Decreto se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda: El presente Decreto tendrá efectos retroactivos a la fecha de 1 de julio de 1980.

En Sevilla a trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 6/1981, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de nuevas competencias en materia de Agricultura, Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología por los órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

El Decreto 2.917/1979, de 7 de diciembre, por el que se amplían las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología, establece en su disposición transitoria tercera que la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias transferidas.

El Decreto 5/1981, de 13 de febrero, de la Junta de Andalucía, asigna al Consejero de Agricultura y Pesca las competencias transferidas por dicho Decreto.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, en virtud de las competencias que me otorga el artículo once del vigente Regla-

mento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero: Las competencias transferidas por el Real Decreto 2.917/1979, de 7 de diciembre, en materia de Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología, serán ejercidas por la Consejería de Agricultura y Pesca a tenor de lo dispuesto en el presente Decreto y en el Decreto 6/1979, de 30 de julio.

Artículo segundo: Corresponde a la Dirección General de Estructura y Producción Agraria:

a) En materia de Sanidad Vegetal, a través del Servicio de Protección de los Vegetales, las competencias a que se refieren el artículo once del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2.917/1979, de 7 de diciembre.

b) En materia de Viticultura y Enología, a través del Servicio de Comercialización, las competencias a que se refieren el artículo siete del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, y el artículo segundo del Real Decreto 2.917/1979, de 7 de diciembre.

Disposición final primera: Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca a dictar las normas que procedan para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Disposición final segunda: Queda derogado el apartado b) del artículo 3.º del Decreto 6/1979, de 30 de julio.

Disposición final tercera: El presente Decreto se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la Junta de Andalucía, entrando en vigor el mismo días de su publicación en el último.

Sevilla a trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE GONZALEZ DELGADO
*Consejero de Agricultura,
y Pesca*

Decreto 7/1981, de 13 de febrero, por el que se crea el Servicio de Protección de los Vegetales de la Dirección General de Estructura y Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Decreto 5/1979, de 30 de julio, de la Junta de Andalucía, por el que se reguló la Estructura Orgánica básica de la Consejería de Agricultura y Pesca, establecía en su artículo sexto el carácter básico e inicial de la misma, para atender a las competencias transferidas por el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, y se entendía sin perjuicio del posterior y progresivo desarrollo de la misma.

Asimismo, en la disposición final del referido Decreto se autorizaba al Consejero de Agricultura a dictar las normas oportunas para el desarrollo y aplicación del Decreto de referencia.

Habiéndose ampliado las competencias transferidas en materia de Sanidad Vegetal por el Decreto 2.917/1979, de 7 de diciembre, cuyo efectivo ejercicio fue determinado por el Real Decreto 546/1980, de 21 de marzo, asumido por la Junta de Andalucía el uno de julio de mil novecientos ochenta, y asignadas al Consejero de Agricultura y Pesca por Decreto 5/1981, de 13 de febrero, se hace imprescindible para la eficaz gestión de los servicios transferidos la creación de un nuevo servicio en la Dirección General de Estructura y Producción Agraria; el Servicio de Protección de los Vegetales que asumirá todas las competencias transferidas por los Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero, y 2.917/1979, de 7 de diciembre.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, en virtud de las competencias que me otorga el artículo once del vigente Reglamento de Régimen Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º y disposición final del Decreto 5/1979, de 30 de julio, previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero: Se crea el Servicio de Protección de los Vegetales de la Dirección General de Estructura y Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo segundo: El Servicio de Protección de los Vegetales, bajo la Dirección del Jefe del Servicio, se estructurará en ocho secciones provinciales dirigidas por un Jefe Provincial con las funciones que reglamentariamente correspondan para el efectivo ejercicio de las competencias transferidas y asignadas a la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición final: Quedan sustraídas del Servicio de Producción las competencias en materia de Sanidad Vegetal a que se refiere el artículo 3.º b) del Decreto 5/1979, de 30 de julio, de la Junta de Andalucía.

En Sevilla a trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE GONZALEZ DELGADO
*Consejero de Agricultura,
y Pesca*

CONSEJERIA DE INTERIOR

Orden de 7 de febrero de 1981, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Illora (Granada) la ampliación de hipoteca de la casa Correos-Telégrafos a favor de la Caja Postal de Ahorros.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a